

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De la naturaleza de la agrupación.

Art. 1.- La denominación de esta **agrupación** es ORGANIZACIÓN LIBERAL, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **la legislación electoral vigente**.

Art. 2.- El espíritu **de** ORGANIZACIÓN LIBERAL es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada **a** los cauces legales.

Art. 3.- En ORGANIZACIÓN LIBERAL se expresa la diversidad social, con la presencia activa de las diversas clases urbanas, de trabajadores, mujeres y jóvenes, cuyo actuar político y liderazgo, fortalecerán las bases sociales del México moderno.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una **agrupación** en permanente transformación, con el fin de que sus planes, programas y acciones se adecuen a la dinámica vertiginosa del mundo globalizado y para afrontar los retos del porvenir.

Art. 5.- El nombre de nuestra agrupación, expresa nuestro propósito toral de hacer conciencia en la población, de que el rango de ciudadano que nos confiere la Constitución y nos identifica, sólo se refrenda en los hechos, a partir del compromiso con las causas del país, en un marco de organización y de unidad en la pluralidad.

Art. 6.- El logotipo que identifica a ORGANIZACIÓN LIBERAL se describe como sigue:
El emblema está formado por un recuadro color verde, en la parte interior inferior la silueta de una paloma en color blanco **como** simbolizando la libertad; por lo que los colores que identificarán a nuestra agrupación son el blanco y el verde.

Art. 7.- El lema de ORGANIZACIÓN LIBERAL es: "POR MÉXICO".

Capítulo II. De Los Objetivos.

Art. 8.- ORGANIZACIÓN LIBERAL es una agrupación política cuyo objetivo central es el de contribuir al enriquecimiento y dignificación de la actividad política, promoviendo la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones que involucran a la comunidad.

Art. 9.- ORGANIZACIÓN LIBERAL tiene como objetivos:

- a) Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
- b) Capacitar ideológica y políticamente a sus afiliados, enfatizando las causas sociales como prioridad. En estas labores, la participación de los jóvenes y las mujeres es de particular importancia.
- c) Promover y estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo en la vida política del país.
- d) Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un criterio de equidad.

- e) Coadyuvar al análisis de las diversas problemáticas para plantear propuestas de solución ante las instancias correspondientes.
- f) Participar en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, **mediante Acuerdos de Participación con Partidos Políticos.**
- g) Apoyar a sus afiliados para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
- h) Promover que los miembros participen, con su conocimiento y experiencia, en el mejoramiento de la administración pública.
- i) Proteger los recursos naturales y preservar el entorno ambiental del país.
- j) Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Capítulo I. De los Miembros.

Art. 10.- Podrán afiliarse a ORGANIZACIÓN LIBERAL los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que expresen su voluntad de integrarse a la agrupación y se identifiquen con su **Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.**

Art. 11.- La afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, **y el órgano encargado de recibir la solicitud y autorizar la afiliación es la Secretaría de Organización, en los lugares donde se cuente con delegación estatal lo será la Secretaría de Organización de dicha Delegación, y en donde no se cuente con ella será la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.**

Art. 12.- Son derechos de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.
- b) Participar con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a **las** que sean convocados.
- c) Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- d) Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Ser apoyados por ORGANIZACIÓN LIBERAL para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- f) Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- g) Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- h) Recibir su credencial y formar parte del padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) Ser reconocidos por su labor política o por su actividad en la administración pública.
- j) Participar personalmente o por medio de delegados en Asambleas y Convenciones que celebre ORGANIZACIÓN LIBERAL.

- k) **Tener acceso a la información y documentos básicos de esta agrupación.**
- l) **Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.**
- m) **En consecuencia, en esta agrupación está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades.**
- n) Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 13.- Para ser electo Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de ORGANIZACIÓN LIBERAL, se requiere ser miembro de la agrupación, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 14.- Son obligaciones de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Conocer y cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación.
- b) Contar con credencial elector.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- d) Asistir a los actos que convoque ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Contribuir para lograr los objetivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- f) Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal **y demás órganos de la agrupación.**
- g) Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
- h) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional **o Estatal según corresponda.**
- j) Las demás derivadas de estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Capítulo I. De los Órganos de la Agrupación.

Art. 15.- Los órganos de ORGANIZACIÓN LIBERAL son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La Asamblea Estatal y del Distrito Federal.
- d) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- e) El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.

f) Comisión de Justicia.

Capítulo II. De la Asamblea Nacional.

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- c) Un delegado, miembro de ORGANIZACIÓN LIBERAL, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación elegido **en Asamblea Estatal**.

Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea **Nacional** serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como **un vocal que será el Secretario de Organización, y dos** escrutadores que **serán el Secretario Jurídico y el Secretario de Finanzas y Administración**.

Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. **En caso de no cumplir con el 50% más uno**, la Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea. En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales y **del Distrito Federal**.

Las sesiones o reuniones de los demás órganos quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de sus integrantes, con excepción de lo que se estipule en estos Estatutos para algunos órganos.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- c) La Asamblea Nacional para elegir Presidente, Secretario General y **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada **seis** años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional **Ordinaria**, de preferencia, habrá de publicarse en un diario de circulación nacional, **en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web** con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente **el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración**.

La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de cada delegación y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente el orden del día con los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

Todas las convocatorias a las Asambleas y sesiones de los órganos de la agrupación contendrán orden del día con los asuntos a tratar, así como fecha, hora y lugar de celebración.

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría **simple**, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- b) Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- c) Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su periodo de gestión.
- d) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.
- e) Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos.
- f) Elegir al Presidente, al Secretario General y al **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva **y en estos Estatutos.**

Capítulo III. De las Asambleas Estatal y del Distrito Federal.

Art. 24.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal son el órgano directivo de ORGANIZACIÓN LIBERAL en los Estados y en el Distrito Federal.**

Art. 25.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal se integra, con derecho a voz y voto, por:**

- a) **Los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.**
- b) **Un delegado, miembro de ORGANIZACION LIBERAL, por cada distrito electoral federal del Estado o del Distrito Federal (según corresponda) donde esté establecida la agrupación, elegido por el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, designado para participar en la Asamblea.**

Art. 26.- **Los trabajos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que se designen en la Asamblea Estatal.**

Art. 27.- **La Asamblea Estatal y del Distrito Federal quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. En caso de que a la hora indicada no cumpla con la presencia del 50% más uno, de los delegados convocados, la Asamblea sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea.**

Art. 28.- La Asamblea Estatal y del Distrito Federal sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal o por propuesta del 50% más uno de los delegados distritales, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- c) La Asamblea para elegir Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años.

Art. 29.- La convocatoria a la Asamblea Estatal y/o del Distrito Federal, de preferencia, habrá de publicarse en los estrados de la delegación estatal y en la sede nacional, así como en la página web con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

La convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, habrá de publicarse en los estrados de la delegación que corresponda y sede nacional, así como en la página web con 10 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora para su celebración.

Art. 30.- Los delegados a la Asamblea Estatal y del Distrito Federal tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal:

- a) Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- b) Conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, sobre su periodo de gestión.
- c) Conocer los Acuerdos de Participación de ORGANIZACIÓN LIBERAL con Partidos Políticos, en los procesos electorales de que se trate.
- d) Analizar la situación Local y emitir los pronunciamientos.
- e) Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- f) Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.
- g) Elegir a los delegados que asistirán a la Asamblea Nacional.
- h) Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Capítulo IV. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano directivo y operativo de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

Art. 33.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.
- c) Un Secretario de Organización.
- d) Un Secretario Jurídico.
- e) Un Secretario de Finanzas y Administración.
- f) Un Secretario de Enlace Ciudadano.
- g) Un Secretario Técnico.

Art. 34.- El Presidente, el Secretario General, **el Secretario de Organización y los demás miembros** del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones seis años.

Art. 35.- Con la excepción del Secretario General **y el Secretario de Organización** los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán designados y removidos, **si fuese el caso**, libremente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 36.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere ser:

- a) Ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) Miembro **de la** agrupación; y
- c) Contar con credencial de elector.

Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Representar a **ORGANIZACIÓN LIBERAL** ante **toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que para tal efecto éste designe** con las facultades más amplias, en cualquier situación que involucre a la agrupación.
- b) Observar y vigilar que se cumplan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos **de** ORGANIZACIÓN LIBERAL, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.
- c) Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.
- d) Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- e) Aprobar y ejecutar los **Acuerdos** de Participación con los **Partidos Políticos** correspondientes, en los procesos electorales de que se trate.
- f) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias **y** extraordinarias.
- g) Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente
- h) Promover a los **miembros** de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
- i) Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el periodo de gestión.
- j) Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.
- k) Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.

- l) Nombrar a los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- m) **Aprobar** a los delegados que se requieran para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.
- n) Los demás que estos Estatutos le confieran.

Art. 38.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá **mínimo una vez al año de manera ordinaria**. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente, **quien deberá convocar con mínimo tres días de anticipación a la celebración de las ordinarias y como mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias**.

Art. 39.- Los acuerdos **tanto** del Comité Ejecutivo Nacional **como de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal** se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 40.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- b) Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
- c) Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- d) Representar a ORGANIZACIÓN LIBERAL ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- e) Promover y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL, relación con Partidos Políticos y agrupaciones que coincidan con sus objetivos y programas.
- f) Representar y mantener a nombre de ORGANIZACIÓN LIBERAL la relación con el Instituto **Nacional** Electoral, así como atender sus requerimientos.
- g) Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.
- h) Delegar en los otros miembros del Comité **Ejecutivo Nacional**, las funciones que considere convenientes.
- i) Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.
- k) Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- l) Nombrar y remover, **si fuese el caso**, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General **y del Secretario de Organización**.
- m) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los **Acuerdos de Participación** con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
- n) **Aprobar, junto con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional**, a los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en los Estados y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes, **así como para asistir a las asambleas**.
- o) Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

- p) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de ORGANIZACIÓN LIBERAL, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- q) Las demás facultades que le confieran estos Estatutos.

Art. 41.- Son facultades del Secretario General:

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del **Comité Ejecutivo Nacional**.
- d) Asistir con el Presidente, cuando así lo instruya éste, ante toda clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- e) Suplir al Presidente en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional para elegir nuevo Presidente.
- f) Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- g) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.
- h) Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, entre los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional **o a quienes corresponda**.
- i) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades del Secretario de Organización:

- a) Formular los informes sobre el trabajo y la organización de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- b) Proponer al Presidente estrategias para los Acuerdos de Participación electoral con el Partido Político correspondiente.
- c) Elaborar el programa de actualización y formación de cuadros para los miembros de la agrupación.
- d) Integrar y actualizar el padrón de miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Emitir las credenciales para los miembros de la agrupación.
- f) Promover afiliación a ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- g) Comunicar a los miembros respectivos, **vía llamada telefónica o por correo electrónico**, las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 43.- Son facultades del Secretario Jurídico:

- a) Formular el Acuerdo de Participación con el Partido Político correspondiente en el proceso electoral de que se trate.
- b) Observar, proponer y cumplir con lo relativo a la materia jurídica que requiera la agrupación.
- c) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 44.- Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración:

- a) Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- b) Elaborar, conjuntamente con el Presidente, el presupuesto de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Diseñar e instrumentar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- d) Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera y de administración en los términos que lo solicite el Instituto **Nacional** Electoral.
- e) Resguardar el patrimonio de la agrupación.
- f) Hacer los pagos que autorice el Presidente.
- g) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 45.- Son facultades del Secretario de Enlace Ciudadano:

- a) Fortalecer los vínculos de la estructura territorial de la agrupación.
- b) Promover el fortalecimiento de la presencia de la agrupación entre la comunidad.
- c) Establecer comunicación y vínculos con organizaciones de la sociedad y agrupaciones políticas afines a los Principios, Programa de Acción y Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- d) Coadyuvar en la integración y actualización del padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 46.- Son facultades del Secretario Técnico:

- a) Dar seguimiento a todos los avances de los programas de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- b) Difundir en los medios de comunicación los pronunciamientos y actividades de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Realizar la memoria de la agrupación.
- d) Elaborar los programas de publicitarios de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- e) Las demás que señalen estos Estatutos y le confiera el Presidente.

Capítulo V. De la Elección de Dirigentes.

Art. 47.- Las elecciones para Presidente, Secretario General y **Secretario de Organización** del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se realizarán en la Asamblea Estatal convocada por el Comité Directivo Estatal en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Única y exclusivamente para el caso de la creación de una delegación para su primera directiva estatal se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a realizar una designación directa del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal, quienes a su vez designarán al resto de los integrantes del Comité de dicha delegación estatal, y deberán ser ratificados en su puesto en la

siguiente Asamblea Nacional con las formalidades que establecen los Estatutos, y para posteriores elecciones se realizarán en Asamblea Estatal.

Art. 48.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Capítulo VI. De las Ausencias de los Dirigentes.

Art. 49.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

Art. 50.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para la elección correspondiente; el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Art. 51.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y Secretarios General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 33 de los Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional para la elección de quienes lo sustituyan.

Art. 52.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 37, **inciso f)** de los presentes Estatutos, **a efecto de convocar a las elecciones de estos cargos.**

Capítulo VII. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 53.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado:

- a) Un Presidente **Estatal.**
- b) Un Secretario General **Estatal.**
- c) Un Secretario de Organización **Estatal.**
- d) Un Secretario de Enlace Ciudadano **Estatal.**

Art. 54.- **El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al año y de manera extraordinaria cuando sea requerido para tratar los asuntos que se consideren pertinentes. Las formalidades de la convocatoria serán las mismas que las establecidas para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de competencias de los órganos estatales homólogos. La toma de decisiones y acuerdos será aprobada por la mayoría simple de sus miembros.**

Art. 55.- El Presidente y el Secretario General, **así como los demás integrantes** de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años, contados a partir de su elección **o, en su caso, designación.**

Art. 56.- Con la excepción del Presidente y el Secretario General, los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán ser nombrados y removidos, **si fuese el caso**, por sus respectivos Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

Art. 57.- Para ser miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- b) Ser miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.

- c) Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 58.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

- a) Promover la afiliación a la agrupación.
- b) Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de ORGANIZACIÓN LIBERAL en la entidad o en el Distrito Federal.
- e) Actualizar permanentemente el padrón de ORGANIZACIÓN LIBERAL de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- i) **Designar a quienes habrán de fungir como delegados de esta Agrupación por cada distrito electoral federal de la delegación estatal que corresponda con voz y voto para participar en las Asambleas Estatales o del Distrito Federal con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.**
- j) **Convocar a Asamblea Estatal, con excepción de la primera designación.**
- k) Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Capítulo I. De las Sanciones.

Art. 59.- Los miembros de ORGANIZACIÓN LIBERAL serán responsables de los actos que impliquen violación a los Documentos Básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 60.- El Comité Ejecutivo Nacional habrá de constituir la Comisión de Justicia **en Asamblea Nacional**, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones. **La Comisión de Justicia se integrará por tres personas, un Presidente y dos Secretarios, que serán electos en Asamblea Nacional, fungiendo por un periodo de gestión de 6 años, quienes no podrán desempeñar ningún otro cargo en esta agrupación simultáneamente, y conocerán de cualquier caso tanto a nivel nacional como de cualquier delegación estatal o del Distrito Federal.**

Art. 61.- Las sanciones que impongan la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo a la deliberación de la misma.

Art. 62.- La Comisión de Justicia se considera un órgano autónomo y tiene como obligación recibir todas las quejas, acusaciones consignaciones y pruebas por escrito que le turne el Comité Ejecutivo por sí, o por acuerdo de Asamblea. La Comisión de Justicia actuará **también** por denuncia de otro miembro, la que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción. **La Comisión de Justicia se reunirá cuando sea necesario.**

Art. 63.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de **hacer las investigaciones necesarias en cada caso que se le turne; así como realizar careos, recibir testimonios y valorar pruebas que se aporten, siguiendo un procedimiento en forma de juicio, respetando íntegramente los derechos humanos del investigado, agotándose los tramites, emitirá un dictamen, mismo que** requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, **con todas las consideraciones, resultados y la sanción que a su juicio deba aplicarse, la resolución de esta Comisión en cada caso, no deberá exceder en tiempo, más de 15 días salvo causa justificada que demuestre la imposibilidad de entregar el dictamen en tiempo antes señalado. La imposición de las sanciones a cargo de la Comisión de Justicia debe ser fundada y motivada.**

Art. 64.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimiento para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convengan para llevar a cabo su defensa.

Art. 65.- Son causas de expulsión de ORGANIZACIÓN LIBERAL:

- a) Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.
- b) Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular que sean miembros de la agrupación.
- c) Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
- d) Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
- e) Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- f) Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de ORGANIZACIÓN LIBERAL.
- g) Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Patrimonio.

Art. 66.- El patrimonio de ORGANIZACIÓN LIBERAL está constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 67.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles **de la agrupación** se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 68.- De conformidad con la **legislación electoral vigente**, ORGANIZACIÓN LIBERAL no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 69.- El Comité **Ejecutivo** Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de la ORGANIZACIÓN LIBERAL, quienes en todo momento se ajustarán a las determinaciones que al efecto emita el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas.

Art. 70. El Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas se integra por:

- a) El Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- b) El Secretario de Finanzas del Comité **Ejecutivo** Nacional.
- c) El Secretario Jurídico del Comité **Ejecutivo** Nacional.

Dicho Comité podrá reunirse de manera ordinaria como mínimo una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario. Podrá convocarla el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para que sus sesiones queden legalmente instaladas se requerirá de la presencia de sus tres integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Deberá convocarse con mínimo siete días de anticipación para las ordinarias y con mínimo 24 horas para el caso de las extraordinarias, vía telefónica o correo electrónico para ambas.

Art. 71.- Son facultades del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas:

- a) Autorizar, modificar o desechar el programa de financiamiento de la agrupación, que presente el Secretario de Finanzas.
- b) Autorizar, modificar o desechar el presupuesto anual de ORGANIZACIÓN LIBERAL, que proponga el Secretario de Finanzas.
- c) Autorizar, modificar o desechar el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- d) Sancionar el informe de ingresos y egresos anuales y demás información financiera, que al efecto presente el Secretario de Finanzas.
- e) Salvaguardar el patrimonio de la agrupación.
- f) Emitir los lineamientos y la normatividad bajo los cuales **el** Comité Ejecutivo Nacional, y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal manejarán los recursos y el patrimonio de la agrupación.

Capítulo **II**. Del Procedimiento para modificar los Documentos Básicos.

Art. 72.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes Estatutos.

Art. 73.- Será obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informar de las reformas estatutarias al Instituto **Nacional** Electoral.

Capítulo **III**. Del Domicilio, la Duración y la Disolución.

Art. 74.- El domicilio oficial de ORGANIZACIÓN LIBERAL en primera instancia será en la Ciudad de **San Pedro Garza García** Nuevo León, pudiendo establecer delegaciones en

cualquier entidad federativa ya que el objeto de esta **agrupación** es desarrollar sus actividades a nivel nacional, así mismo podrá cambiar la sede del Comité Ejecutivo Nacional a cualquier entidad federativa de la República en el momento que lo consideren benéfico a sus afiliados.

Art. **75.-** La duración de la agrupación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial.

Art. **76.-** En caso de disolución, los bienes de la agrupación se integrarán inventariadamente a la beneficencia pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de que sean debidamente discutidas y aprobadas por la Asamblea **Nacional**.

SEGUNDO.- **Cualquier situación particular no prevista en los Estatutos será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional.**

TERCERO.- Una vez que entren en vigor los Documentos Básicos, el Comité Ejecutivo Nacional realizará lo conducente para integrar en su totalidad la estructura de la agrupación, en los términos que expresan los presentes Estatutos.

CUARTO.- Para los procesos de conformar las delegaciones Estatales y del Distrito Federal no serán necesarias las convocatorias que estipulan estos Estatutos. Se le faculta al Presidente del ORGANIZACIÓN LIBERAL a efectuar las Asambleas Estatales y del Distrito Federal o designar a un representante que en su nombre y representación convoque.